



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, CON CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA DE 6000 PLAZAS, EN PARAJE LAS CASICAS, ALMENDRICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE AGRÍCOLA GANADERA INFRA, S.L.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº 29/15 AAI, para un proyecto de ***Explotación porcina de cebo, con capacidad máxima autorizada de 6000 plazas, en Paraje Las Casicas, Almendricos (polígono 132, parcela 236), término municipal de Lorca***, instruido a instancia de AGRÍCOLA GANADERA INFRA, S.L. (C.I.F: B-04228961), y sometido a Autorización Ambiental Integrada y a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, al objeto de que por este órgano de Ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el artículo 7.1 a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, resulta:

Primero. La Dirección General de Ganadería y Pesca, (Ahora Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Agricultura), lleva a cabo la publicidad conjunta del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 64 de 18 de marzo de 2015.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 2 y 3 de marzo, consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme al artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental remitiéndoles el documento técnico del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental (EsiA).

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado informes y alegaciones por parte de:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	x
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (Actualmente: Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal)	x
Dirección General de Salud Pública y	x
Dirección General de Medio Ambiente	Ver Nota 1
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y	x
Dirección General de Bienes Culturales	x
Confederación Hidrográfica del Segura	x
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Nota 1: El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental perteneciente a la Dirección General de Medio Ambiente, mediante Comunicación Interior de 24 de junio de 2015, solicita a su vez informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, el cual remite respuesta en Comunicación Interior, de fecha 27 de noviembre de 2015, en la que se adjunta informe, de 16 de octubre de 2015, de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.



ORGANISMO	RESPUESTAS
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente: <ul style="list-style-type: none"> - Áreas Protegidas (Espacios Naturales Región de Murcia) - Unidad de Vida Silvestre - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio 	X

Igualmente, se recibe respuesta por parte de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Segundo. Mediante comunicación interior de fecha 25 de septiembre de 2015, la Dirección General de Ganadería y Pesca (Ahora Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Agricultura), remite al órgano ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación del expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y con el artículo 39 de la Ley 21/13, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Tercero. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Visto el informe técnico de fecha 19 de septiembre de 2016 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a



DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de *Explotación porcina de cebo con capacidad máxima autorizada de 6000 plazas, en Paraje Las Casicas, Almendricos, (polígono 132, parcela 236), del término municipal de Lorca*, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años.



El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Firmado electrónicamente: M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Ganadería y Pesca, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta la construcción de una explotación porcina con orientación productiva de cebadero y una capacidad máxima autorizada para 6000 plazas de cebo, distribuidas en dos naves de 5314,4 m² de superficie cubierta.

Se proyecta la construcción de dos naves de cebo de idénticas características de 14,60 m x 182 m (2657,2 m²). Interiormente, cada nave contará con una distribución en cuatro hileras de cuadras separadas por dos pasillos longitudinales de 1 m de ancho. Cada nave constará de 224 cuadras con unas dimensiones de 3 m x 3,14 m y una superficie libre de 9,20 m².

La explotación ganadera se ubicará en el Paraje Las Casicas, Almendricos, del término municipal de Lorca (polígono 132, parcela 236).

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 21 de enero 2015, el Ayuntamiento de Lorca emite Certificado de Compatibilidad Urbanística, en la que se pone de manifiesto que *“Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES con condiciones en los usos permitidos en este tipo de suelo. Parte de la finca donde no se encuentran ubicadas las instalaciones para la explotación se encuentra afectada por LIC (Lugar de Interés Comunitario) ES6200046.”*



3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.



Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (Kg/año)
Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	15 01 10	50
Aerosoles técnicos vacíos	16 05 04	10
Material veterinario	18 02 02	30

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL

3.3.1. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:

Emite informe, de fecha 24 de marzo de 2015, en el que recomienda que en el documento de Estudio de Impacto Ambiental se consideren los siguientes aspectos:

“- La tierra procedente de la cimentación de las naves, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.

- Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.





- Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.”

3.3 EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

3.3.1 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

- **Áreas Protegidas** (Espacios Naturales Región de Murcia): Con fecha 16 de octubre de 2015 informa lo siguiente:

“2. ANALISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS

Según el INFORME CARTOGRAFICO del Expediente EI20150025_00 elaborado por el Servicio de de Información e Integración Ambiental, con fecha 30 de junio de 2015, la actuación

(instalación porcina), tiene una superficie total de 9344,83 m², dentro de una finca de 28.493,75 m².

Según se desprende de la memoria, la actuación se ciñe a la construcción de las instalaciones y no implica el vallado o transformación de toda la finca, no afectando a la parte de la finca que se encuentra dentro del LIC (figura 1).

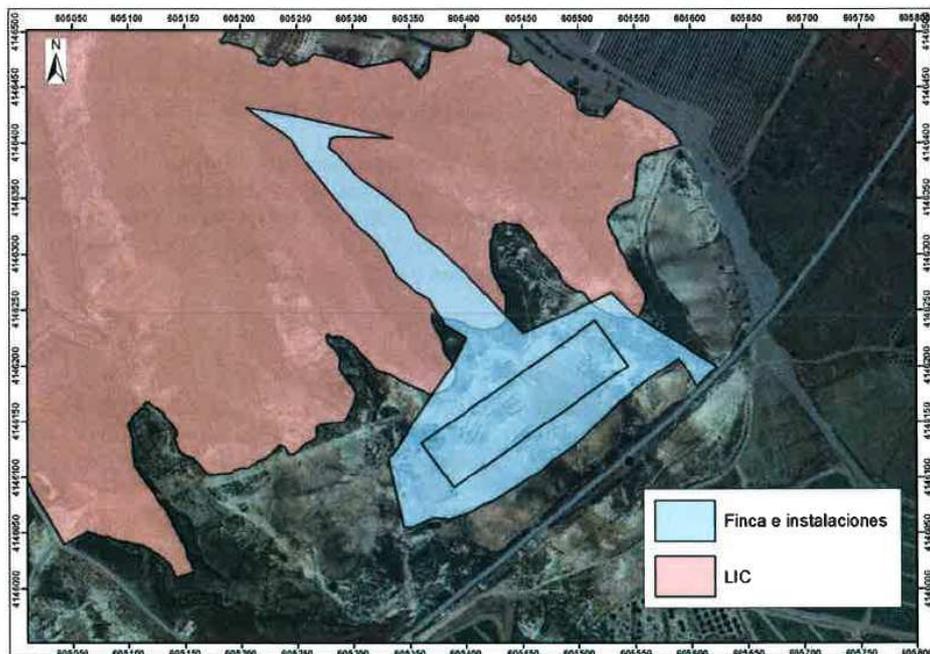


Figura 1. Localización de la instalación propuesta.

Según la serie de orto-fotos histórica disponible, la zona propuesta para la ubicación de las instalaciones porcinas, ya aparecen con características propias de cultivo agrícola en la imagen de 1981, manteniéndose como tal, hasta la actualidad. Siguiendo el citado informe cartográfico, una vez consultados los "Datos Relativos a las Afecciones Detectadas sobre los Diferentes Elementos del Medio Natural", no se detectan afecciones significativas sobre los valores naturales del Espacio Protegido.

Cabe destacar que el informe revela la posible presencia, en la cuadrícula 1x1 km correspondiente, de *Launaea lanifera*, especie catalogada como de interés especial en el Catálogo Regional de



Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto n^º 50/2003, de 30 de mayo). No obstante, visto el grado de transformación de la zona de actuación, la presencia de esta especie en esa zona es poco probable. Aun así, se indica en como proceder en el condicionado.

En cuanto a la fauna, la cartografía de aves disponible en esta Dirección General, no indica la presencia de nidificación de especies de interés en áreas que puedan considerarse como críticas para estas especies.

*Sin embargo, según los datos disponibles en esta Dirección General, la probabilidad de encontrar tortuga mora (*Testudo graeca*) en el ámbito de la finca es alta. Teniendo en cuenta la trayectoria agrícola de la zona de construcción, se considera baja la afección a esta especie amenazada (Vulnerable según el Catalogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia) por la instalación proyectada. Aun así se tendrán en cuenta las recomendaciones sobre esta especie citadas en el CONDICIONADO.*

La zona objeto de actuación se encuentra dentro de las áreas de protección de electrocución y áreas de protección de colisión de aves amenazadas (Decreto n^º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales). Aunque en memoria no se hace referencia a tendidos, la instalación de los vallados (perimetral y en las balsas de purines) puede llegar a ser una amenaza por colisión, por lo que se deben señalar, tal y como se recomienda en el condicionado. Por otro lado, al no presentar la construcción de tendidos eléctricos no se comentan las indicaciones al respecto.

Por último, no se observa la existencia de vías pecuarias en la zona afectadas por la actuación.

Una vez analizado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado, en general, se considera adecuado para garantizar la no afección de forma significativa al Espacio Protegido.



No obstante, tratándose de una nueva actividad intensiva en el borde de un Espacio Protegido, se establecen medidas adicionales a las ya contempladas en el Estudio, al objeto de mejorar la evitación de impactos sobre el paisaje, las especies y sus habitats.

3. CONCLUSIONES

Vistas las características físicas y ambientales de la zona de actuación, teniendo en cuenta que se trata de terreno agrícola consolidado; se informa favorablemente y se considera que la actuación solicitada no tendrá efectos apreciables significativos sobre el Espacio Protegido Red Natura LIC Sierra de Enmedio. Todo ello, siempre que la actuación contemple las medidas adicionales que se relacionan en el siguiente CONDICIONADO:

- *Tanto al inicio, como a la finalización de las actuaciones, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.84.05.23). En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.*
- *Al inicio, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para la inspección y en su caso marcado de los ejemplares o superficie ocupada por *Launaea lanifera*. En el caso de no poder evitarse la extracción de ejemplares, se producirá su trasplante (si fuera posible) o la plantación en un número igual o superior a los pies afectados. La empresa será responsable de la reposición de marras durante los dos primeros años tras su plantación.*
- *Así mismo, antes de proceder a las actuaciones se realizará una batida exhaustiva para localizar posibles ejemplares de tortuga mora (*Testudo graeca*). En caso de que existieran ejemplares estos serán trasladados dentro del LIC, a zonas próximas de habitats adecuados para su supervivencia. En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.*



- *Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de impacto Ambiental presentado, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.*
- *Se prohíbe la acumulación o abandono de residuos en el entorno (estructuras, plásticos, sustratos, restos, envases, etc.), debiendo ser retirados y gestionados según la normativa vigente.*
- *Se añadirá como medida para la integración paisajística de la construcción, la instalación, en todo su perímetro, de una pantalla vegetal a base de planta autóctona con mezcla heterogénea de planta arbórea, arbustiva y herbácea con el objeto de reducir el impacto visual de las instalaciones previstas.*
- *Para evitar el choque de aves, se colocaran chapas rectangulares en el borde superior de los vallados, con unas dimensiones que pueden variar entre un máximo de 30 x 20 cm. Y un mínimo de 20 x 15 cm. y de color blanco. Otro tipo de placa recomendable es la plástica (poliestireno expandido). Se colocarán al menos una señal cada 8 m lineales de vallado, recomendándose 1 cada 4 m. Estas placas deben ser revisadas anualmente, reponiéndose las que puedan haberse desprendido, para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.*
- *El promotor, tanto en fase de ejecución, como de explotación, deberá observar en todo momento las limitaciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, según el cual se limita el nivel de ruido en el medio ambiente exterior de espacios naturales protegidos a 60 Leq dB(A) por el día, y 50 Leq dB(A) por la noche. En este sentido se recomienda, en la medida de lo posible, ir sustituyendo el grupo electrógeno por otro medio de obtener la energía, que sea menos impactante (paneles solares, principalmente).*
- *En su caso, toda la iluminación proyectada en la zona deberá cumplir con criterios básicos constructivos, a saber: baja altura, bajo consumo, baja intensidad, e iluminación dirigida al suelo.*



El presente Informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

- Unidad de Vida Silvestre: Con fecha 8 de julio de 2016 informa lo siguiente:

1. “ANTECEDENTES

- *El proyecto consiste en la construcción de una explotación porcina de cebo, con una capacidad de 6.000 plazas de cebo. La explotación se ejecutará en dos fases. Se construirán 2 naves de alojamiento, 4 balsas de purines y 2 muelles de carga y descarga. La superficie del perímetro de la explotación es de 10.371.68 m².*
- *No se proyecta ningún tipo de instalación de suministro de energía, siendo suficiente un grupo electrógeno.*
- *Se procederá a la instalación de una pantalla vegetal a lo largo de todo el perímetro de la explotación con la finalidad de obstruir cualquier posible visión de la misma desde el entorno.*
- *La documentación aportada indica que la ampliación proyectada se ubica en una parcela agrícola destinada al cultivo herbáceo de secano (cereal) y la única vegetación natural existente se localiza en los pequeños taludes de las terrazas interiores que configuran la parcela. Entre la vegetación inventariada destacan la presencia de 5 ejemplares de olivo en buen estado de conservación, de los cuales 2 serán integrados en la explotación y los otros 3 se propone su trasplante a zonas abiertas dentro del perímetro de la parcela.*
- *Según el promotor, la fauna presente está asociada a las llanuras y estepas murcianas. Añade que el águila perdicera y halcón peregrino constan como especies sedentarias del LIC Sierra de Enmedio. Señala que la zona de actuación queda excluida del área de influencia de estas rapaces. Menciona además que la zona de actuación se encuentra dentro de una zona que según los Estudios básicos para una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia, señalan que existe*

probabilidad alta de presencia de esta especie. El promotor plantea la realización de una batida previa a los trabajos, a fin de evitar cualquier afección a la tortuga mora (*Testudo graeca*) así como la realización de un seguimiento del número de tortugas dañadas durante las obras, para evaluar el éxito de estas medidas y modificarlas si fuera necesario.

– Indican que no se realizarán trabajos de compactación o eliminación de la cubierta vegetal durante los periodos de 15 de noviembre a 15 de febrero, al coincidir con el estado de hibernación de las tortugas y tampoco desde 15 de junio a 15 de agosto, al coincidir con el periodo de estivación.

– El emplazamiento de la explotación se encuentra en el paraje Las Casicas, de la Diputación de Almericos, polígono 132, parcela 236 del T.M de Lorca. La parcela donde se va a llevar a cabo la explotación se encuentra en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento con valor ambiental de protección media, donde de acuerdo al PGMO de Lorca la ganadería intensiva se contempla como uso compatible.

2. INFORMACIÓN PREVIA.

2.1. Áreas reguladas por la planificación y protección ambiental

Espacios Naturales Protegidos

ENP	Afección
	NO

Red Natura 2000:

ZEPA / LIC	Afección
LIC Sierra de Enmedio	NO/ próximo

Zonas de protección de avifauna contra electrocución y colisión:

Decreto nº 89 / 2012	Afección
Zona de protección electrocución (Anexo II)	SI
Zona protección colisión (Anexo I.4)	SI

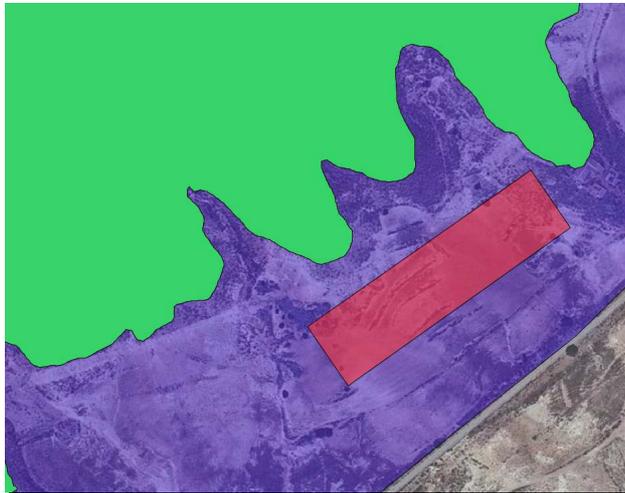


Figura 1. En color verde, LIC Sierra de Enmedio y ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. En color malva, área prioritaria para las aves. En color rosa, localización de la explotación porcina.

La zona de actuación se encuentra dentro de las zonas de protección del anexo II del Decreto 89/2012 de 28 de junio, por estar incluida en Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

La zona de actuación se encuentra dentro del Área Crítica zonificada en el ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*, en la actualidad nombre científico *Aquila fasciata*) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo al Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet (BORM 06/07/2016).

2.2. Fauna protegida

De acuerdo a la información disponible en la Unidad de Biodiversidad, se conoce la presencia de 1 territorio de águila real y águila perdicera, cuyos nidos se encuentran a poco más de 3.000m de distancia de la nave proyectada. También hay 1 territorio de





halcón peregrino cuyo nido se encuentra a unos 3.400m de distancia de la explotación (Tabla 1).

En cuanto a las áreas de campeo utilizadas por las rapaces, éstas están relacionadas con el tamaño del ave y sus necesidades energéticas (Aledo E, Martínez J.E. 2006) y se argumenta también que la superficie es mayor conforme disminuye la densidad de presas en la zona y aumenta el consumo de aves en la dieta (Peery 2000). Respecto al águila real se puede considerar un radio medio de campeo similar al del águila perdicera (obtenido mediante radio-seguimiento) de 3,77 Km. (Aledo E, Martínez J.E. 2006), pudiendo alcanzar un radio máximo del área de campeo de 4,64 Km. La distancia de los nidos de águila real y de águila perdicera a los límites de la explotación es inferior al radio de campeo considerado para estas especies, por lo que la zona de ubicación de la explotación porcina afectaría un 0,03% del total del área medio de campeo de estas especies, no siendo relevante esta afección.

Respecto al halcón peregrino, con una amplia área de campeo dado que es una especie que caza en vuelo (radio medio de 6,26 km), la explotación porcina también se incluiría en su área de caza.

Según estudios básicos para una estrategia de conservación de la tortuga mora (Testudo graeca) en la Región de Murcia, la probabilidad de presencia de esta especie en la zona de actuación es alta. La tortuga mora está incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011, de 4 de febrero) en la categoría "Vulnerable" al igual que en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Ley 7/1995, de 21 de abril).

Tabla 1.- Aves y categorías de amenaza

LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas. **CEARM:** Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. (1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011). (2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (BORM de 4 de mayo de 1995). (3) Anexo I de la DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación

	Nombre científico	Nombre común	LESRPE y CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXO I DIR. AVES (3)
	<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Régimen Protección Especial	Interés especial	Sí
	<i>Aquila fasciata</i>	Águila perdicera	Vulnerable	En peligro de extinción	Sí
	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Régimen Protección Especial	Interés especial	Sí

de las aves silvestres.

2.3. Flora protegida y hábitats de interés comunitario

La explotación porcina proyectada se ubica casi en su totalidad (86.75%) sobre una parcela destinada al cultivo herbáceo de secano y el resto de la superficie sería de uso forestal. En el extremo sureste del perímetro de la explotación destaca un espartal degradado. Aparecen especies arbustivas y herbáceas como Bojaentina (*Salsola genistoides*), Esparto (*Stipa tenacissima*), Albaida (*Anthyllis cytisoides*), Lastón (*Brachypodium retusum*) Boja negra (*Artemisia barrelieri*), Romero (*Rosmarinus officinalis*), Olivo (*Olea europea* var. *europaea*), Tomillo (*Thymus vulgaris*), Espliego (*Lavandula latifolia*). Éstas dos últimas, son especies cuyo aprovechamiento precisa autorización administrativa de acuerdo al Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que



se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

Según información disponible en la Base de Datos de Biodiversidad, en la cuadrícula 1 x1 Km. en la que se incluye la parcela de la explotación proyectada, se ha registrado la presencia de **Launaea lanifera**, especie protegida y catalogada como “de interés especial” de acuerdo al Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM de 10 de junio de 2003).

No se han cartografiado en la zona de actuación hábitats de interés comunitario.

3. CONCLUSIONES

Una vez estudiada la documentación presentada y en vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el proyecto no causará efectos negativos significativos sobre la flora y fauna ni sobre la Red Natura 2000, si bien se realizan las siguientes consideraciones:

1. En base a la información disponible sobre presencia de flora protegida, en caso de cualquier afección sobre ejemplares de flora protegida, será necesario evitar su destrucción y habrán de ser trasplantados previa autorización de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

2. En lo que respecta a la probabilidad alta de presencia de tortuga mora en la zona de afección y en relación a la batida planteada por el promotor, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

– La fecha de realización de batidas se comunicará previamente al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal El Valle), para que puedan estar presentes agentes medioambientales de la zona. Se realizarán batidas entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, en las horas de máxima actividad de la especie (entre primeras horas de la mañana y el mediodía) durante mínimo 2 días. No se realizarán batidas en días lluviosos. (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 177500; correo electrónico: cecofor@carm.es).



– En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora, se seguirá el protocolo de depositarlos en caja temporal y avisar a un agente medioambiental para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con las mismas características ambientales.”

3.3.2 Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Con fecha 14 de septiembre de 2016 informa lo siguiente:

“Primero: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este caso las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses. Para la fase de aplicación sobre el terreno se indica que será gestionado por empresa externa (gestor de residuos), por lo que estas emisiones serían de alcance 3 (“otras indirectas”).

Se ha considerado que las emisiones de directa responsabilidad en este caso son las generadas por la fermentación entérica y las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

De acuerdo con la información manejada en la página 97 y 98 de la memoria, las emisiones a consecuencia de la fermentación

entérica son 180 toneladas /año de CO2 equivalente y las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas 1259 (1254 por las emisiones de metano y 4,9 por las emisiones de N2O). En total las emisiones de alcance 1 o directa responsabilidad del promotor de la instalación se sitúan alrededor de 1439 toneladas de CO2 equivalente al año.

Tercero:

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005¹. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%². En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de

¹ El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

² El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto Interior bruto (PIB) per capita relativo que ha propuesto la COMISION EUROPEA (Bruselas. 20.7.2016 COM2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).



la obligación, desde el momento de la entrada en funcionamiento, de una reducción de las emisiones de al menos el 10% y entre 2021 y 2030 un 26% menos que las iniciales (suponiendo la entrada en funcionamiento en 2017, de 2017 a 2020 una reducción o compensación del 3,15% anual hasta alcanzar el 10% respecto a las 1439 toneladas de CO₂ equivalente al año y entre 2021 y 2030 un 2,6% anual incrementado en un 2,6 cada año hasta acumular una reducción del 26 % respecto a las 1439 toneladas de CO₂ equivalente al año para 2030. Esta reducción anual se calcularía sobre el total del alcance 1. No obstante la empresa puede plantear modificaciones en la programación de los compromisos anuales de reducción hasta alcanzar el 26% para 2030, siendo necesario que al menos en 2020 ya se este reduciendo el 10%.

Cuarto: Aunque podría ser técnicamente posible la reducción las emisiones de alcance 1 por gestión del estiércol a través del aprovechamiento del biogas, si esta opción no es viable económicamente y no existen otras medidas de reducción del conjunto de emisiones de alcance 1, se debe exigir en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental la compensación³ de las emisiones de alcance 1 a través de

³ La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante reforestación. En un bosque, el CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier lugar pueden cancelar las emisiones realizadas desde cualquier otro lugar.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de

cualquier proyecto sistema de compensación, de tal forma que consiga una compensación equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

En consecuencia, se propone se incluya en la DIA, con carácter alternativo a la reducción progresiva de emisiones de alcance 1, la obligación de conseguir una compensación progresiva de emisiones que no puedan reducirse.

La compensación puede ser planteada en bases a multitud de proyectos o sistemas de compensación (energías alternativas, emisiones evitadas mediante otro proyecto y en otro lugar, creación o incremento de sumideros etc .

Uno de los posibles tipos de proyectos o sistemas de compensación son los de absorción por sumideros vegetales (arbolado agrícola o forestal) y o secuestro de carbono en el suelo ocupado por la vegetación (incremento del carbono orgánico en el suelo).

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea validamente aceptado. En el caso de cultivos agrícolas para determinar la capacidad de sumidero se ha de valorar el balance (absorción de CO₂ menos las emisiones de CO₂) después de descontar las emisiones necesarias para el mantenimiento del cultivo.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se

gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son significativos.

En consecuencia, se propone se exija para el conjunto de emisiones de alcance 1, una reducción de emisiones y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exija la compensación de las emisiones, en los términos establecidos en este informe (una reducción o compensación que represente en 2020 al menos el 10% de las 1439 toneladas iniciales y el 26% en 2030).

De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, una vez transcurrido el primer año desde la autorización del proyecto, el plan que la empresa propone de reducción de emisiones y/o las características concretas de la compensación que pretende llevar a cabo. Igualmente antes del 31 de marzo de cada año, presentar la documentación acreditativa que permita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático certificar que se han reducido o en su caso compensado las emisiones en los porcentajes señalados.

3.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales: Emite informe, de fecha 27 de mayo de 2015, en el que indica que:

“En el área del proyecto se ha efectuado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluye los resultados de una prospección arqueológica, remitida a esta Dirección General con fecha de 11 de mayo de 2015. En sus conclusiones, el estudio señala que no se han localizado restos de interés arqueológico ni etnográfico en el área afectada por el proyecto. En consecuencia, no existe inconveniente desde el punto de vista del patrimonio cultural en la realización del proyecto para la explotación porcina de cebo en paraje Las Casicas, Almendricos, polígono 132, parcela 236, Lorca (5/15 AAI).”



3.5. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.):

- Informe de fecha 12 de marzo de 2015: Este Organismo informa sobre las alegaciones y requerimientos siguientes:

“1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas.

3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

*4. En referencia a la posible utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa aprobada por el Real Decreto 59412014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". Por lo que **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL SECO O DE PURINES POR***



UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (saturación de suelos).

5. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el titular de la explotación declara que serán de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Paraje de Padilla de la Diputación de Almericos, para uso agrícola y ganadero; cuyo concesionario es la Cooperativa del Campo y Cajarural, con anotación en el Registro de Aguas Privadas IPR-2237189.

No obstante para el volumen de agua que se demanda, de 12.720 m³ (es decir: 2,12 m³/animal/año x6.000), se consideraría INSUFICIENTE, al no incluirse la dotación para los lavabos, duchas y saneamientos; así como para la limpieza de las instalaciones.

Por otra parte, consta que dicha concesión (con código IPR-2237189), es la actual IPR-2005/1989, donde se ha autorizado a dicha Cooperativa un máximo, para uso exclusivo ganadero de: 10.449 m³/año (Resolución de fecha 14/01/2015).

Por lo que, tal autorización haría mucha más infradotado el volumen total de recursos para el abastecimiento de esta explotación.

Y en consecuencia, se debe instar al promotor a justificar el volumen de demanda (ampliándola a otras fuentes de suministro) y/o disminuyendo el máximo de cabezas de ganado (incluyendo también en este cómputo de demanda la dotación para el uso doméstico y limpieza de las instalaciones). ESTA SERÁ UNA CONDICIÓN SINE QUA NON PARA UN INFORME FAVORABLE AL PROYECTO.

6. Se declara que el perímetro de la explotación ganadera proyectada se localiza a 722,9 m. del Arroyo de Peñas Blancas por su extremo Este; y a 130m. de otro pequeño arroyo, sin denominación, por su extremo Oeste. Por lo que las infraestructuras se ubicarán fuera de la Zona de Policía del DPH.

7. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje



natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en dicho proyecto de restauración).”

- Informe de fecha 31 de julio de 2015:

“1. En el apartado referente a la dotación del consumo medio de agua para limpieza y bebida de cerdos de 20 a 100 Kgs, cifrada en unos 0.98 litros/plaza/día, SE CONSIDERA, TAL VEZ, UN ERROR, ya que la cifra reglamentaria no debe bajar de los 8 litr/plaza/día.

2. Se debe considerar por ello, en principio, un error la consideración de tal dotación, aceptándose, en su caso, la dotación de 9,8 litr/plaza/día (puede que exista un error tipográfico).

3. En el caso de una dotación de 9,8 litr/plaza/día, supondría el cálculo del siguiente volumen: 6000 plazas x 9,8 lit x 365 días :21.462 m3/año

4. Consta que el promotor sólo justificaría con suficiencia un volumen anual de 10.449 m3, para uso ganadero, derivado de la autorización que posee de un pozo a nombre del titular Juan Muñoz Paredes y otros (de inscripción: IPR-2005/1989).

5. Conforme a la documentación aportada para justificar la posible diferencia de: $21.462 - 10.449 = 11.013$ m3, a cargo de la Comunidad de Regantes "Pozo Cortijo La Suerte" y/o de la empresa "suministros de Agua S.L. NO SE JUSTIFICA CON SUFICIENCIA, ya que, para dicha comunidad de regantes, se necesita que ésta aporte el derecho concesional de aguas para USO GANADERO, otorgado por el Organismo de cuenca correspondiente, ajeno a la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Respecto a la empresa Suministros de Agua S.L. también es pertinente que se aporte, igualmente, una mayor información sobre sus fuentes de suministro.

Por lo que, en definitiva, a juicio de este Área de Calidad de Aguas, se ve insuficiente la documentación aportada con el propósito de



justificar todas las fuentes de suministro para el proyecto de explotación de las 6.000 plazas de porcino.

Y en consecuencia, se emite informe NO FAVORABLE a dicho proyecto de ampliación, hasta que se cumplimente, por parte del promotor, nueva documentación que pudiere suplir o complementar la falta de información, hasta el momento, referida a todas las fuentes de suministro involucradas.”

- Informe de fecha 17 de febrero de 2016: Este Organismo informa sobre las alegaciones y requerimientos siguientes:

“Evaluada la documentación presentada, este Organismo informa lo siguiente:

1. En referencia a las fuentes de suministro para el abastecimiento de la explotación consta que una parte del recurso procederá de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con volumen autorizado para uso ganadero de 10.449 m³/año, y el resto a cargo de recogida de pluviales, en: 750 m³/a; y de la red municipal, de la concesionaria “Aguas de Lorca S.A.” (MCCTaibilla), en unos 3.780 m³/a., para la que se deberá contemplar en el condicionado de la futura Resolución de AAI, que los recibos municipales de consumos de agua, recibidos obligatoriamente, garanticen fehacientemente la diferencia de demanda respecto a la suministrada per el pozo para uso ganadero, más las pluviales; y que, en definitiva, no se puedan estar empleando otras fuentes de suministro diferentes a las contempladas en la autorización (pozo + red municipal+ recogida de pluviales).

2. En referencia al punto anterior, se calcula, por tanto, unos 3.780 m³/año, a cargo de dicha Red municipal gestionada por “Aguas de Lorca S.A.”, cuyo justificantes de consumos y de pagos deberán ser entregados cada 3 meses al Órgano sustantivo, para su control y supervisión.

3. En caso de que el suministro precediera de otras fuentes de suministro con diferente distribución a:

- De Pozo (del volumen exclusivo autorizado para uso ganadero) : 10.449 m³/año
- Agua recogida de pluviales: 750 m³/a
- Aguas de Lorca (red municipal): 3.780 m³/a.

La Resolución de AAI podrá ser revocada si no se justifica estos consumos de modo fehaciente.

4. El requisito del compromiso de consumo mínimo de, al menos, 3.780 m³/año a cargo de la Red municipal será una condición sine qua non tanto para un informe favorable para la aprobación del expediente como para la vigencia del mismo.

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en esta Dirección General, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

En relación a los criterios de actuaciones en zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria (Zhina), dicho informe adjunta la siguiente tabla:

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo

6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA - ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

3.6. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis): Con fecha 1 de abril de 2015 informa lo siguiente:

“Barreras Sanitarias: Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que la dimensión del lazareto resulta insuficiente para la capacidad proyectada en la explotación. Respecto a la producción y gestión de los residuos de la granja, en el proyecto no se incluye copia de la póliza contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

Medidas de Control: Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, es imprescindible



como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b), así como de un documento de control de potabilidad del agua empleada, ya que esta procede de pozo.

En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para el proyecto solicitado, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el mismo y se cumplan las barreras sanitarias y de bioseguridad indicadas en este informe.”

3.7. **EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo: con fecha 8 de abril de 2015 emite el siguiente informe:

- “Ordenación del Territorio:
 - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

- Planeamiento Urbanístico General:
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM de 19/06/2003).

- Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”

3.8. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA: con fecha 11 de junio de 2015 emite el siguiente informe:

“UBICACION

Mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca de fecha 18 de diciembre de 2014 se estimó favorablemente la idoneidad del terreno para la instalación de la mencionada explotación porcina, considerando que se cumplen las distancias mínimas exigidas por el apartado Dos A)1 del artículo 5 del citado Real Decreto 32412000, de 3 de marzo.

Según actas de inspección Serie BA nº 34010, las distancias desde el cercado perimetral propuesto son:

. Explotaciones porcinas.

- A la explotación con código REGA 85300240240224

1.000 metros

- A la explotación con código REGA 85300240240011

1.000 metros

- Al casco urbano de Almendricos

3.100 metros

. Al centro de desinfección de vehículos de ganado de Puerto Lumbreras 12.300 metros

. Al Mercado de Ganados de Puerto Lumbreras

12.100 metros

Además de lo anterior, en el Estudio de Impacto Ambiental presentado se indican las siguientes distancias mínimas:

. A la línea de ferrocarril Murcia-Águilas 1.350 metros

. A la carretera autonómica RM-D17 más de 3.000 metros



. Al camino del Rincón de Arcos más de 100 metros

BALSA DE PURINES

Se proyecta la construcción de cuatro balsas de almacenamiento de purines con una capacidad de almacenamiento de 3300 m³. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3225 m³, calculado en base al anexo I del RD 32412000, por lo que las balsas existentes resultan suficientes.

Se construirán sobre tierra compactada y se recubrirán con hormigón armado H-250 de 20 cm de espesor. Las balsas contarán con un vallado perimetral de iguales características al del resto de la explotación.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 6000 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 720 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación dispone de cercado perimetral formado por mallazo de alambre entrelazado de 1,80 m de altura, cogido al suelo mediante hormigón y sujeto al suelo por pinotes de hormigón colocados cada 3 o 4 metros.

La instalación cuenta con un vado sanitario de 20 m², ubicado en la puerta principal de acceso a la actividad, y una profundidad en su parte central de 0,30 m.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Para este uso existe un lazareto o local de cuarentena independiente y aislado, incluido dentro del cercado perimetral de la granja de 25 m². El local dispone de tolvas y bebederos.



Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kgs de peso) será de 0,65 m.

Con la superficie total construida de 5314,4 m² cubiertos con capacidad para albergar 6000 plazas de cebo cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. El área enrejillada cuenta con emparrillado de hormigón cuyo ancho de vigueta no es inferior a 80 mm y con una abertura que no excede de 18 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/18/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la instalación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Previamente, se almacenarán en un contenedor de material plástico homologado para este uso, estanco y con tapa superior.





RESUMEN

El proyecto básico presentado y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.”

3.9. AYUNTAMIENTO DE LORCA:

- Informe técnico, de fecha 12 de junio de 2015:

En dicho informe se remite y transcribe en su totalidad, al informe emitido por la técnico de Medio Ambiente de 1 de junio de 2015, en el que analizada la documentación relativa al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de explotación porcina de cebo en Paraje Las Casicas de la diputación de Almertricos, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

“1.- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Media (F: Sierra de Enmedio), donde la ganadería intensiva se establece como un uso del suelo compatible con condiciones.

Se adjunta la correspondiente ficha urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca:

F. SIERRA DE ENMEDIO

DESCRIPCIÓN: Sierra con orientación noreste-suroeste, limítrofe con el término de Puerto Lumbreras. Escasamente forestada, aunque su proximidad a la costa y su valor como corredor para comunicar zonas de alto interés la hacen tener una importancia considerable.

VALORES MAS DESTACABLES: Faunísticamente destaca la presencia de tortuga mora, aunque no de forma abundante, así como alguna especie de rapaz amenazada (como el águila perdicera).

GRADO DE PROTECCIÓN: MEDIO



USOS DEL SUELO:

- *Permitidos:*

Conservación activa de la naturaleza

Restauración ambiental y paisajística

Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto

Implantación de actividades recreativas de forma concentrada

Agricultura de secano

Mantenimiento y adecuación de red viaria

Dotacional

- *Compatibles con condiciones.*

Agricultura de regadío, solamente en el caso de regadíos preexistentes

Ganadería extensiva

Ganadería intensiva

Instalaciones agropecuarias

Explotaciones forestales

Extracción productos forestales secundarios (o no maderables)

Camping sometido a evaluación de impacto ambiental

Nuevos trazados de la red viaria

Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones

Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento

Servicios únicamente junto a carreteras principales

Rehabilitación viviendas y edificaciones existentes

Alojamiento rural grupos A, B y C, en edificaciones existentes, permitiendo una ampliación de hasta el 20 o/o de la superficie de la edificación

Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos

- *Incompatibles:*

Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en LIC o ZEPA sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

2.- La parte superior de la finca (polígono 132, parcela 236) se incluye dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Sierra de Enmedio, aunque según consta en el Estudio de impacto Ambiental, el vallado perimetral de la explotación se ubica a 11,5 metros de dicho espacio natural.

3.- En las proximidades del proyecto se localiza el Arroyo de Peñas Blancas y otro arroyo sin denominación.

4.- La parcela se ubica a unos 185 metros aprox. del acuífero "Alto Guadalentín".

5.- Existe probabilidad alta de presencia de Tortuga mora en esta zona.

6.- En la parcela se localizan hábitats de interés comunitario.

7.- La distancia desde la parcela en cuestión al Suelo urbano de Almendricos es de unos 2.600 metros aproximadamente.



8.- Se localiza una vivienda dentro de la parcela objeto de estudio y de la parcela colindante. También existe otra vivienda a unos 295 metros aprox.

9.- La línea de ferrocarril existente Murcia-Águilas se sitúa a una distancia aproximada de 1.350 metros. Por otro lado, colindante en un pequeño tramo de la parte sureste de la parcela y a unos 38 metros aprox. del resto de la parte sur de la misma, discurría la antigua línea de ferrocarril Lorca-Baza, que actualmente no existe.

10.- Se deberá concretar con más detalle el acceso directo a la explotación.

11.- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

12.- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.

En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda."

Y se concluye que a la vista de lo expuesto, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo estima procedente hacer propio el informe transcrito, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto.

4. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, **se establecen**, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto



Ambiental que no se opongan al presente informe, **para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:**

4.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general y dentro del ámbito de la Calidad Ambiental, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la autorización sustantiva del Proyecto ***“Explotación porcina de cebo, en Paraje Las Casicas, Almendricos, t.m. de Lorca”***, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

4.1.1 Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.



4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.



- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.



- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.



- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas

EN MATERIA DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:

- La tierra procedente de la cimentación de las naves, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
- Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
- Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia



suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.

- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

- Unidad de Vida Silvestre:

- En base a la información disponible sobre presencia de flora protegida, en caso de cualquier afección sobre ejemplares de flora protegida, será necesario evitar su destrucción y habrán de ser trasplantados previa autorización de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.
- En lo que respecta a la probabilidad alta de presencia de tortuga mora en la zona de afección y en relación a la batida planteada por el promotor, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - La fecha de realización de batidas se comunicará previamente al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal El Valle), para que puedan estar presentes agentes medioambientales de la zona. Se realizarán batidas entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, en las horas de máxima actividad de la especie (entre primeras horas de la mañana



y el mediodía) durante mínimo 2 días. No se realizarán batidas en días lluviosos. (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 177500; correo electrónico: cecofor@carm.es).

- En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora, se seguirá el protocolo de depositarlos en caja temporal y avisar a un agente medioambiental para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con las mismas características ambientales.

- Áreas Protegidas (Espacios Naturales Región de Murcia):

- Tanto al inicio, como a la finalización de las actuaciones, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.84.05.23). En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.
- Al inicio, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para la inspección y en su caso marcado de los ejemplares o superficie ocupada por *Launaea lanifera*. En el caso de no poder evitarse la extracción de ejemplares, se producirá su trasplante (si fuera posible) o la plantación en un número igual o superior a los pies afectados. La empresa será responsable de la reposición de marras durante los dos primeros años tras su plantación.
- Así mismo, antes de proceder a las actuaciones se realizará una batida exhaustiva para localizar posibles ejemplares de tortuga mora (*Testudo graeca*). En caso de que existieran ejemplares estos serán trasladados dentro del LIC, a zonas próximas de habitats adecuados para su supervivencia. En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.





- Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de impacto Ambiental presentado, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.
- Se prohíbe la acumulación o abandono de residuos en el entorno (estructuras, plásticos, sustratos, restos, envases, etc.), debiendo ser retirados y gestionados según la normativa vigente.
- Se añadirá como medida para la integración paisajística de la construcción, la instalación, en todo su perímetro, de una pantalla vegetal a base de planta autóctona con mezcla heterogénea de planta arbórea, arbustiva y herbácea con el objeto de reducir el impacto visual de las instalaciones previstas.
- Para evitar el choque de aves, se colocarán chapas rectangulares en el borde superior de los vallados, con unas dimensiones que pueden variar entre un máximo de 30 x 20 cm. Y un mínimo de 20 x 15 cm. y de color blanco. Otro tipo de placa recomendable es la plástica (poliestireno expandido). Se colocarán al menos una señal cada 8 m lineales de vallado, recomendándose 1 cada 4 m. Estas placas deben ser revisadas anualmente, reponiéndose las que puedan haberse desprendido, para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.
- El promotor, tanto en fase de ejecución, como de explotación, deberá observar en todo momento las limitaciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, según el cual se limita el nivel de ruido en el medio ambiente exterior de espacios naturales protegidos a 60 Leq dB(A) por el día, y 50 Leq dB(A) por la noche. En este sentido se recomienda, en la medida de lo posible, ir sustituyendo el grupo electrógeno por otro medio de obtener la energía, que sea menos impactante (paneles solares, principalmente).
- En su caso, toda la iluminación proyectada en la zona deberá cumplir con criterios básicos constructivos, a saber: baja altura, bajo consumo, baja intensidad, e iluminación dirigida al suelo.



- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

- Se exigirá para el conjunto de emisiones de alcance 1, una reducción de emisiones y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) se exigirá la compensación de las emisiones, en los siguientes términos: una reducción o compensación que represente en 2020 al menos el 10% de las 1439 toneladas iniciales y el 26% en 2030.
- Se incluirá en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, una vez transcurrido el primer año desde la autorización del proyecto, el plan que la empresa propone de reducción de emisiones y/o las características concretas de la compensación que pretende llevar a cabo. Igualmente antes del 31 de marzo de cada año, presentará la documentación acreditativa que permita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático certificar que se han reducido o en su caso compensado las emisiones en los porcentajes señalados.

EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Se deberá cumplir con lo expuesto de manifiesto por este Organismo de Cuenca, que se transcribe a continuación: *“El requisito del compromiso de consumo mínimo de, al menos. 3.780 m3/año a cargo de la Red municipal será una condición sine qua non tanto para un informe favorable para la aprobación del expediente como para la vigencia del mismo.”*
- En referencia a las fuentes de suministro para el abastecimiento de la explotación consta que una parte del recurso procederá de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con volumen autorizado para uso ganadero de 10.449 m3/año, y el resto a cargo de recogida de pluviales, en: 750 m3/a; y de la red municipal, de la concesionaria “Aguas de Lorca S.A.” (MCCTaibilla), en unos 3.780 m3/a., por lo que



los recibos municipales de consumos de agua, recibidos obligatoriamente, garantizarán fehacientemente la diferencia de demanda respecto a la suministrada por el pozo para uso ganadero, más las pluviales; y que, en definitiva, no se puedan estar empleando otras fuentes de suministro diferentes a las contempladas en la autorización (pozo + red municipal+ recogida de pluviales).

- En referencia al punto anterior, se calcula, por tanto, unos 3.780 m³/año, a cargo de dicha Red municipal gestionada por “Aguas de Lorca S.A.”, cuyos justificantes de consumos y de pagos deberán ser entregados cada 3 meses al Órgano sustantivo, para su control y supervisión.

- Se justificarán los consumos de modo fehaciente, en caso de que el suministro precediera de otras fuentes de suministro con diferente distribución a:

- De Pozo (del volumen exclusivo autorizado para uso ganadero) : 10.449 m³/año

- Agua recogida de pluviales: 750 m³/a

- Aguas de Lorca (red municipal): 3.780 m³/a.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas.

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán



mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

- En referencia a la posible utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa aprobada por el Real Decreto 59412014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". Por lo que **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL SECO O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (saturación de suelos).**

- Se declara que el perímetro de la explotación ganadera proyectada se localiza a 722,9 m. del Arroyo de Peñas Blancas por su extremo Este; y a 130m. de otro pequeño arroyo, sin denominación, por su extremo Oeste. Por lo que las infraestructuras se ubicarán fuera de la Zona de Policía del DPH.

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en dicho proyecto de restauración).

EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):

- La dimensión del lazareto resultará suficiente para la capacidad proyectada en la explotación.

- En el proyecto se incluirá copia de la póliza contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.
- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b), así como de un documento de control de potabilidad del agua empleada, ya que esta procede de pozo.

EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM de 19/06/2003).

AYUNTAMIENTO DE LORCA

- Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en LIC o ZEPA sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.
- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.



- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.

6.- OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas

8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA – ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA – ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

- Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:
 - Acuífero/Masa_AGSUBT.
 - Permeabilidad suelo.
 - Vulnerabilidad.
 - Límite a cauce público.

7.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.





De acuerdo al informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se presentará una vez transcurrido el primer año desde la autorización del proyecto, el plan que la empresa propone de reducción de emisiones y/o las características concretas de la compensación que pretende llevar a cabo. Igualmente antes del 31 de marzo de cada año, presentará la documentación acreditativa que permita al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático certificar que se han reducido o en su caso compensado las emisiones en los porcentajes señalados.